CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OPERADORA UNIVERSITARIA S.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL Y APODERADA LEGAL, LA M.F. MARÍA DE LA LUZ ESTRADA RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA", Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CONSEJO CERTIFICADOR DEL SOTOL, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL C. FÉLIX GUADALUPE ROMO MARTÍNEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

## I.- DECLARA "LA OPERADORA":

- I.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, folio 83, del Libro 94, sección IV.
- I.2 Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA S.C." mediante Escritura Pública número 40,786, del volumen 1,778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.
- I.3 Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- I.4 Que comparece en este acto a través de su Directora General y Apoderada Legal, la M.F. MARÍA DE LA LUZ ESTRADA RAMÍREZ, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante el Acta número 3,992, del Libro 5, de actos fuera de protocolo de fecha 23 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público N. 10, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos.
- I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el Circuito Universitario No.1 Interior 14, Colonia Residencial Universidad, C.P. 31125, Chihuahua.

### II.- DECLARA "LA ARRENDATARIA":

II.1 Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Número 26,270 del Volumen 1,462, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29, Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en fecha 10 de enero del año 2018.



II.2 Que tiene por objeto entre otros fungir como organismo de certificación acreditado por la Dirección General de Normas de la Secretaria de Economía para efectos de la Norma Oficial Mexicana "NOM-159-SCFI-2004, Bebidas alcohólicos-Sotol-Especificaciones y métodos de prueba", vigilar, verificar y certificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que fija las especificaciones del Sotol, constituyéndose al efecto como organismo de certificación y en su caso como unidad de verificación, en los términos de los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y tres (73), sesenta y nueve (79), del ochenta y cuatro (84) hasta el ciento nueve (109) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de emitir en su caso los certificados y dictámenes de verificación respectivos, así como emitir los certificados de autenticidad y colaborar en el procesos de la obtención de distintivos de calidad para los productores del sotol, y celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social, entre otras.

II.3 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CCS180110QC7.

II.4 Que comparece en este acto a través de su Presidente el C. FÉLIX GUADALUPE ROMO MARTÍNEZ, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento notarial, Volumen 621, de la Escritura Publica 15,885, de fecha 8 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público Número 4 del Distrito Judicial Morelos.

II.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Misión San Francisco de Conchos 2055, Colonia Campanario, C.P. 31213, Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA OPERADORA" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" un espacio en planta baja de superficie operativa de 9 metros cuadrados del Tecnoparque Uach, ubicado en el Campus Universitario II de la Ciudad de Chihuahua, Chih., en adelante "EL INMUEBLE" en conjunto con los bienes descritos dentro del inventario, mismos que se encuentran debidamente especificados dentro del documento denominado ANEXO A, el cual debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir a "LA OPERADORA" mensualmente por concepto de renta, la cantidad de \$2,340.00 (Dos mil trecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mas I.V.A.

La renta comprende los servicios y suministros consistentes en: vigilancia las 24 hora del día los 7 días de la semana, limpieza respecto al área arrendada (pisos, cristales y escritorios) y de áreas comunes, servicio de agua potable y/o tratada, energía eléctrica, gas LP y asignación de cajones de estacionamiento.



TERCERA.- FORMA DE PAGO. Ambas partes acuerdan que la renta señalada en la cláusula que antecede deberá ser cubierta por "LA ARRENDATARIA" dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 0199503234 del Banco BBVA Bancomer cuya Clave es: 012150001995032347, cuyo titular de la cuenta es "LA OPERADORA". En el entendido de que, vencido el contrato y de no haber realizado el pago correspondiente, se generarán los intereses moratorios correspondientes al 12% del monto de cada mes que ocupo el bien inmueble arrendado.

CUARTA.- USO. "LA ARRENDATARIA" se compromete a hacer buen uso de "EL INMUEBLE", tal como se establece en el ANEXO B. En caso de ocasionar algún prejuicio por incumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, "LA ARRENDATARIA" se compromete a cubrir el costo total de los daños causados.

QUINTA.- USO EXCLUSIVO. "LA ARRENDATARIA" se obliga a usar y destinar "EL INMUEBLE" exclusivamente como área de trabajo y atención a clientes.

SEXTA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE. "LA ARRENDATARIA" se obliga a conservar en excelente estado físico "EL INMUEBLE", así como a dar aviso a "LA OPERADORA" de los daños que "EL INMUEBLE" sufra por caso fortuito o de fuerza mayor y de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; de no hacerlo así "LA ARRENDATARIA" será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo. Además, "LA ARRENDATARIA" en este acto, se obliga a:

- a) Hacer las reparaciones de los deterioros que por el uso normal causados por los ocupantes del espacio asignado, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa: llaves y/o chapas dañadas, toma corrientes y apagadores, cristales quebrados, etc.
- Pagar el mantenimiento extraordinario, que resulte necesario a causa de operaciones extraordinarias o el deterioro que se presente por caso fortuito o de fuerza mayor

"LA OPERADORA" no se hace responsable por pérdidas de objetos dejados en el interior de "EL INMUEBLE", ni de los vehículos, ni daños causados a éstos por incendios, fenómenos naturales, fallas mecánicas, ni por robo total o parcial.

SÉPTIMA.- MEJORAS A "EL INMUEBLE". Todas las mejoras, modificaciones o labores de mantenimiento que realice "LA ARRENDATARIA" quedarán a beneficio de "LA OPERADORA" sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna, salvo acuerdo en contrario y por escrito de las partes. En el caso de mejoras y modificaciones a "EL INMUEBLE", "LA ARRENDATARIA" deberá obtener autorización por escrito de "LA OPERADORA" y, una vez desocupado "EL INMUEBLE" por "LA ARRENDATARIA", si "LA OPERADORA" no desea conservar tales mejoras y modificaciones, "LA ARRENDATARIA" a su costa deberá devolver a su estado original "EL INMUEBLE".

OCTAVA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019, reservándose cada una de ellas el derecho de darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación por escrito que haga una parte a la otra con por lo menos 15 días naturales de antelación, debiendo concluirse en todo caso, las acciones y proyectos que estuvieran iniciados.

3

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA ARRENDATARIA" no podrá subarrendar "EL INMUEBLE" materia de este instrumento, o ceder los derechos derivados de este contrato, salvo consentimiento de "LA OPERADORA" dado por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cada una de las partes asumen su responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, cada una de las partes responderán individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa o de seguridad social que tratare de imputársele a cada una, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. "LA OPERADORA" tendrá derecho a dar por rescindido este contrato en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL INMUEBLE" es destinado por parte de "LA ARRENDATARIA" a un fin distinto del autorizado en el presente contrato.
- b) Si se incumplen en general cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA ARRENDATARIA" en este contrato.
- c) Si se incumple en general cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA ARRENDATARIA" en el Convenio de Vinculación celebrado con la Universidad Autónoma de Chihuahua en fecha 1º de diciembre de 2018.
- d) Por cualquier acto de autoridad, caso fortuito o fuerza mayor que impida legalmente la utilización de "EL INMUEBLE" para el objeto pactado.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 2311 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Quedará a discreción de las partes, concederle a la parte que haya incurrido en incumplimiento, un plazo prudente para subsanarlo, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL INMUEBLE. Al término del presente contrato, "LA ARRENDATARIA" deberá hacer entrega inmediata de "EL INMUEBLE" a "LA OPERADORA" si no lo hiciere y continua en el uso y goce del espacio físico objeto del arrendamiento, se entenderá que dicha ocupación se realiza en contra de la voluntad de "LA OPERADORA", sin embargo "LA ARRENDATARIA" se obliga al pago de las rentas que se sigan generando por mes o fracción del mismo, debiendo cubrirse integramente el importe contemplado en la cláusula segunda, además de un importe de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100) por cada metro cuadrado, aunque se utilice el espacio por un periodo inferior a 30 días.

En este acto "LA ARRENDATARIA" renuncia expresamente al derecho de prorroga previsto en el artículo 2384 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

En caso de que "LA OPERADORA" demande judicialmente la desocupación y entrega del inmueble a "LA ARRENDATARIA" por cualquier causa o motivo, ésta quedará

M

obligada a pagar los gastos y costas que origine la tramitación del juicio correspondiente, constituyéndose el fiador señalado en la cláusula subsecuente en responsable solidario de esta obligación y prestación renunciando ambos a los beneficios de orden y excusión.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento por parte de "LA ARRENDATARIA" ésta deberá cubrir por concepto de pena convencional la cantidad equivalente a dos meses de renta de conformidad con la cláusula segunda de este contrato en relación con los artículos 1734, 1736 y 1737 del Código Civil del Estado de Chihuahua, renunciando en este acto "LA ARRENDATARIA" a lo dispuesto por los artículos 1738 y 1739 del mismo ordenamiento.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que toda notificación referente a este contrato se realizará por correo certificado con acuse de recibo, o bien, por cualquier otro medio en donde se haga constar la recepción de la comunicación por el destinatario al domicilio señalado en las declaraciones de este instrumento jurídico.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos el cambio. Ningún cambio de domicilio surtirá efectos si no se hace la notificación aquí señalada.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1º de enero de 2019.

POR LA OPERADORA UNIVERSITARIA

POR EL CONSEJO CERTIFICADOR DEL

SOTOL A C

M.F. MA<del>RÍA</del> DE LA LUZ ESTRADA RAMÍREZ

DIRECTORA GENERAL Y APODERADA LEGAL C. FÉLIX GUADALUPE ROMO MARTÍNEZ

PRESIDENTE

O

Página 5 de 6

**TESTIGOS** 

M.F. ERIKA ROCIO ALONSO GUTIÉRREZ SUPERINTENDENTE DEL TECNOPARQUE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA LIC. PEDRO ORDÓÑEZ VILLALOBOS JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.

